



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3087 DE 2019,  
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

R. EX. Nº **3458**

VALPARAÍSO, - 7 NOV. 2019

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (D.A.S.) Nº 114/2019, de fecha 29 de octubre de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983 y la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los D.S. Nº 473, Nº 474, Nº 475, Nº 477, Nº 482, Nº 484, Nº 490, todos de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; los D.S. Nº 296 de 2004, Nº 223 de 2010 y Nº 138 de 2012, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 4650, Nº 4651, Nº 4652, Nº 4653, Nº 4654 y 4655, todas de 2018; Nº 59, Nº 266 y Nº 3087, todas de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que el numeral 1º de la Resolución Exenta Nº 3087 de 2019, de esta Subsecretaría, fijó el día 25 de octubre de 2019, inclusive, como plazo fatal para que las unidades de asignación sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de las pesquerías de Crustáceos Demersales de la Región de Coquimbo y de Recursos Pelágicos de las Regiones de Coquimbo, Valparaíso, Maule, Ñuble y Biobío, Los Ríos y Los Lagos, comunicaran por escrito a esta Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimentarían para el año 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del D.S. Nº 296 de 2004, y sus modificaciones, citado en Visto.

2.- Que, asimismo, la referida resolución estableció, en su numeral 3º, que dentro del mismo plazo antes indicado, las organizaciones de pescadores artesanales que no se encuentren sometidas al Régimen y que desearan incorporarse al mismo comunicaran por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto todos los antecedentes a que se refieren los artículos Nº 7 inciso 2º y Nº 9 del D.S. Nº 296 de 2004, modificado mediante D.S. Nº 223 de 2010, antes individualizados.

3.- Que la Departamento de Análisis Sectorial, mediante Memorándum Técnico (D.A.S.) Nº 114/2019, citado en Visto, ha recomendado modificar la fecha fijada para los efectos antes señalados hasta el día 08 de noviembre de 2019, debido a circunstancias de fuerza mayor que ha impedido la entrega de los antecedentes de las organizaciones de pescadores artesanales dentro del plazo establecido.

4.- Que fuerza mayor se encuentra fundada en los hechos que dieron motivo a la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia, en las comunas y provincias que en cada caso se indica, de las Regiones de Coquimbo, Valparaíso, Maule, Ñuble, Biobío, Los Ríos y Los Lagos, conforme lo dispuesto en los D.S. Nº 473, Nº 474, Nº 475, Nº 477, Nº 482, Nº 484, Nº 490, todos de 2019, citados en Visto.

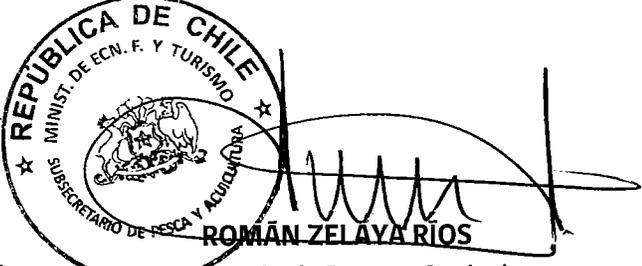
**RESUELVO:**

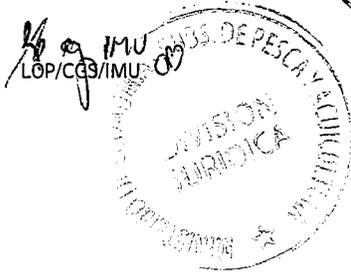
1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3087 de 2019, de esta Subsecretaría, que estableció el periodo para los efectos previstos en el artículo 14 del D.S. N° 296 de 2004, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de señalar que el plazo fijado en los numerales 1° y 3°, corresponderá al día **08 de noviembre de 2019, inclusive**.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribábase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
ROMÁN ZELAYA RÍOS  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
LÓP/CCS/IMU: 07  
DIVISION JURIDICA  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA